



## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1 °.-** *Objeto.* La presente ley tiene por objeto actualizar los medios dispuestos en la Ley 342 (texto consolidado por Ley N° 6.588) - RÉGIMEN APLICABLE A LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y AFECTEN EL MEDIOAMBIENTE, a efectos de actualizar los medios de comunicación y establecer unidades fijas de cobro a los servicios de acarreo y depósito para que los mismos no pierdan vigencia.

**Artículo 2 °.-** Modifíquese el artículo N°2 de la Ley N° 342 (texto consolidado por Ley N° 6.588) - RÉGIMEN APLICABLE A LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y AFECTEN EL MEDIOAMBIENTE el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2° - Primera intimación. Acta de constatación- El Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, cuando halle un vehículo automotor que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 1°, procederá a labrar un acta dejando constancia del estado de deterioro de la unidad. En tales condiciones, se intimará al propietario o a quien se considere con derecho al automotor a retirar el vehículo de la vía pública en el perentorio plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito del Gobierno de la Ciudad, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

La intimación se realiza mediante un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo. En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial. En caso de



que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contará con la dirección de correo electrónico, número de teléfono o forma de comunicación futura ,que el propietario hubiera dispuesto para el uso por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberá hacerlo simultáneamente por dichos medios."

**Artículo 3 ° .-** Modifíquese el artículo N°7 de la Ley N° 342 (texto consolidado por Ley N° 6.588) - RÉGIMEN APLICABLE A LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y AFECTEN EL MEDIOAMBIENTE el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7° - Descontaminación. Desguace. Compactación- Vencidos los plazos establecidos en los artículos 2° y 3° se procede a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito. Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación. Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8°, cuando se encuentren registradas solicitudes de vehículos o sus elementos por parte de establecimientos educativos para destinar a investigación, práctica o docencia, tendrá prioridad su entrega para estos fines luego de su descontaminación, siempre que este proceso sea necesario.



La autoridad podrá disponer de la subasta de los vehículos y autopartes grabadas que considere pertinentes, siendo los ingresos generados destinados a cubrir gastos operativos de la autoridad de aplicación.

De manera excepcional, en caso que la Autoridad de Aplicación establezca de manera fundada un destino distinto, el vehículo o sus autopartes podrán ser afectados al uso público.”

**Artículo 4 ° .-** Modifíquese el artículo N° 8 de la Ley N° 342 (texto consolidado por Ley N° 6.588) - RÉGIMEN APLICABLE A LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y AFECTEN EL MEDIOAMBIENTE el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8° - Disposición- Una vez producida la compactación, el Gobierno de la Ciudad dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad, conforme lo establecido por el artículo 55 del Decreto Ley N° 23.354/56 #, ratificado por Ley N° 14.467 #, o bien puede entregarla como contraprestación de otros bienes o servicios.

En los casos en los que el propietario de un vehículo que hubiere sido compactado, afectado al uso público o subastado, solicitare su restitución, la Autoridad de Aplicación sólo responderá cuando el titular demuestre motivos fundados que explicitan que no se hayan cumplido los plazos previstos en los artículos 2° y 3° de esta ley.



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

La administración responderá hasta el valor obtenido en la subasta o el monto de la valuación. El reconocimiento del propietario o quién tuviese los derechos sobre el vehículo, se realizará previo reintegro de los gastos de descontaminación y compactación, las multas, patentes, tasa de traslado y guarda, o cualquier otra suma adeudada.”

**Artículo 5 °.-** Incorpórese el artículo 9° bis de la Ley N° 342 (texto consolidado por Ley N° 6.588) - RÉGIMEN APLICABLE A LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y AFECTEN EL MEDIOAMBIENTE el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9° bis.- Subasta pública. La Autoridad de Aplicación iniciará dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos posteriores al vencimiento de los plazos establecidos en los artículos 2° y 3°, el procedimiento de subasta pública conforme las disposiciones de la Ley N° 2.095 , para aquellos vehículos o autopartes que se encontraran en condiciones de uso aptos para rodar y/o sus autopartes debidamente registradas.”

**Artículo 5 °.-** Incorpórese el artículo 9° ter de la Ley N° 342 (texto consolidado por Ley N° 6.588) - RÉGIMEN APLICABLE A LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y AFECTEN EL MEDIOAMBIENTE el cual quedará redactado de la siguiente forma:



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

“Artículo 9° ter.- Afectación al uso público. La Autoridad de Aplicación, podrá establecer en forma excepcional y de forma fundamentada, la afectación al uso público del vehículo, sus autopartes o elementos, debiendo en tal caso establecer el organismo al cual fuere destinado, y procederá a solicitar la transferencia de dominio a favor de la Ciudad.”

**Artículo 6 ° .-**Modifíquese el artículo N°9 de la Ley N° 342 - RÉGIMEN APLICABLE A LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y AFECTEN EL MEDIOAMBIENTE el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9° - Supervisión y control- La defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires ejerce la supervisión y controla el procedimiento semanalmente, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medio ambiente y/o que se comercializan de forma ilícita.

Aquellas partes de vehículos de la Ciudad de Buenos Aires que no estuviesen registradas en el Grabado de autopartes de vehículos automotores al momento del desarme deberán ser compactadas y destruidas a efectos de prevenir su destino a actividades ilícitas.”

**Artículo 7 ° .-** Modifíquese el artículo N°10 de la Ley N° 342 - RÉGIMEN APLICABLE A LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, LA SEGURIDAD



PÚBLICA Y AFECTEN EL MEDIOAMBIENTE el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10 - Monto- El mismo será fijado por la autoridad de aplicación en función del costo operativo del acarreo y del depósito del vehículo, debiendo ser los contratos que fijan tales valores de acceso público a la ciudadanía y exhibidos en las dependencias contratadas de forma visible y accesible al público proveyendo un acceso por código QR y/u otros medios. Cuando el servicio fuera prestado de forma directa por la Ciudad, deberá especificar los gastos del área y disponer de un acceso por código QR y/u otros medios de forma visible y accesible al público a tal información."

**Artículo 8 ° .-** Modifíquese el artículo N°12 de la Ley N° 342 - RÉGIMEN APLICABLE A LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y AFECTEN EL MEDIOAMBIENTE el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12 - Condición para entrega voluntaria- Los vehículos automotores que se entreguen a tales fines deben estar libres de todo gravamen y el o los titulares de dominio no deben tener inhibiciones para disponer de sus bienes. También deberán contar con el Grabado de autopartes de vehículos automotores."

**Artículo 9 ° .-** Comuníquese, etc.



## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente,

La Ley N° 342 es una ley que concibe el Régimen Aplicable A Los Vehículos Abandonados En La Vía Pública Que Ponen En Peligro La Salud De La Población, La Seguridad Pública Y Afecten El Medioambiente cuya redacción se hizo a inicios de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires con una realidad administrativa, política, económica y tecnológica muy distinta. En aquellos años, el internet comenzaba a ser introducido al uso masivo y la Ciudad de Buenos Aires estaba lejos de estar digitalizada. Este proyecto concibe la actualización a los medios actuales y futuros de comunicación, dejando atrás métodos arcaicos y salvaguardando a la vez la privacidad de los ciudadanos en cuanto su información personal de contacto solo puede ser utilizada cuando los mismos hubiesen dado su consentimiento de uso al GCBA.

Simultáneamente, el proyecto prevé la actualización arancelaria de los cargos del acarreo y depósito en función de su costo operativo, añadiendo la obligación de exhibir los gastos de los servicios, ya sea que estos fuesen contratados o provistos de forma directa por el GCBA, de forma visible y accesible al público. Este motus transparentista, trasciende a todo el bloque en su conjunto como los numerosos proyectos referidos al tema hacen referencia, siendo la reforma de la Ley 2.095 quizás la más relevante.

Por otro lado, se abre el abanico a la posibilidad de la subasta o uso público de los vehículos y autopartes que se recuperen. Esto permite una racionalización del tratamiento que se le da a los mismos, puesto que puede resultar más redituable su subasta o uso público que su valor como chatarra compactada. Este punto de excelsa relevancia está acompañado de un rol más que relevante que se le asigna al grabado de



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

autopartes de los vehículos disponiendo la compactación y destrucción de las mismas a la hora del desguace.

Por último, es importante recalcar el rol que se le otorga la Defensoría del Pueblo en la supervisión, favoreciendo una mayor neutralidad en la misma. Lastimosamente, y a pesar de los mecanismos legales que se fueron incorporando como el grabado de autopartes obligatorio, la Ciudad vio crecer en un 42% el robo de vehículos en el 2023 en relación al 2022 según datos del GCBA, siendo muchas veces destinados a la venta de autopartes, delito que lastimosamente no se cuentan con estadísticas oficiales.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Jorge Mario RETA  
Fecha:05/08/2024 15:52:13  
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires  
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires